

19 AGO 2010

ENTRADA Nº Maot 12690
SALIDA Nº 497584
FOLIO 2595

AÑO 2010
Nº: 683
FECHA: 12/8

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA, DE FORMA CONDICIONADA, A PERSONAL VINCULADO AL INSTITUTO BOTÁNICO DE BARCELONA PARA EL USO (RECOLECCIÓN) DE UNA ESPECIE CATALOGADA (EXPTE. 2010/0802).

ANTECEDENTES

Primero.- Visto el escrito remitido por el Gabinete de Política Territorial y Medio Ambiente del Cabildo de La Gomera referente a la solicitud de autorización para la recolección de material vegetal de poblaciones naturales de la especie vegetal *Euphorbia mellifera* en La Gomera, presentado por Dña. Laia Barres González, becaria predoctoral del Instituto Botánico de Barcelona, con registro de entrada en esta Consejería, MAOT nº 12165 y Nº Gral 546197, de 29 de abril de 2010.

Segundo.- Valorada dicha solicitud, en informe técnico emitido por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 7 de julio de 2010, se propone otorgar autorización favorable condicionada.

CONSIDERACIONES

a) El Cabildo de La Gomera remite a la Dirección General del Medio Natural la Resolución dictada con fecha 16 de abril de 2010 por el Consejero Insular del Área de Obras Públicas y Política Territorial, en la que se autoriza a acceder a las poblaciones naturales de *Euphorbia mellifera* para la recolección de muestras entre los días 1 de marzo de 2010 a 31 de marzo de 2011, a la vez que se indica que la autorización para llevar a cabo la recolección de las muestras de esta especie, deberá ser expedida por la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Canarias.

b) La solicitud se enmarca en el proyecto "Estudios filogenéticos y filogeográficos en el Mediterráneo. Dos ejemplos de disjunciones Mediterráneo-Africanas: las Cardueae y el género *Euphorbia*", financiado por el Ministerio de

AÑO 2010

Nº: 483

FECHA: 12/8

Educación y Ciencia, cuyo investigador principal es el Dr. Alfonso Susanna de la Serna, y en el que colaboran investigadores de la Universitat de Barcelona, y el Instituto Botánico de Barcelona.

c) El Institut Botànic de Barcelona solicita autorización para la recolecta de la parte aérea de una especie de flora amenazada en la isla de La Gomera:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº DE MUESTRAS
<i>Euphorbia melliphera</i>	Tabaiba de monteverde	30 muestras

d) Son de especial interés las especies de *Helichrysum* endémicas de las islas por su contenido en metabolitos procedentes de las rutas biosintéticas de los policétidos y del ácido shikimico, tanto desde el punto de vista académico como del posible uso en la industria farmacéutica por sus potenciales actividades antibacterianas y anti-HIV.

e) Los métodos de trabajo son los adecuados, consistentes en la recolección de 3 a 5 kg. de la parte aérea de cada una de las especies para las que se solicita autorización mediante el corte con tijeras, procurando no afectar a la supervivencia del ejemplar.

f) Los trabajos de colecta los realizarán las personas vinculadas al Institut Botànic de Barcelona que se relacionan:

NOMBRE	DNI
Laia Barres	46145957 E
Mercé Galbany	77317375 T
Roser Vilatersana	38782570 Q
Juan Antonio Calleja	52985675 T

g) El ámbito geográfico de actuación para la colecta es la isla de La Gomera.

h) El periodo de trabajo para el que se solicita autorización abarca del 10 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2011.

AÑO 2010

Nº: 483

FECHA: 12/8

i) Consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie objeto de la colecta, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta el taxón según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, que se expone a continuación.

ESPECIE	Distribución	CATEGORÍA (CCEP)
<i>Euphorbia mellifera</i>	Tenerife, La Palma y La Gomera	<i>En peligro de extinción</i>

j) La especie catalogada se incluye en la categoría de “en peligro de extinción”.

k) El estudio de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas tiene gran importancia para el seguimiento, evaluación, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.

l) La entidad solicitante ha aportado los resultados de los trabajos de años anteriores, en cumplimiento de los condicionantes especificados en autorizaciones previas.

m) Además, la entidad solicitante ha contactado en otras ocasiones con la Dirección General del Medio Natural para diferentes colaboraciones referentes a otras especies.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 3.1.1) de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, el régimen jurídico de protección para las especies amenazadas “en peligro de extinción” y “vulnerables” será el establecido en la legislación básica estatal para éstas, sin perjuicio de las medidas adicionales de protección previstas en los planes canarios de recuperación y de conservación de las distintas especies catalogadas.

SEGUNDO.- Establece el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las siguientes prohibiciones genéricas respecto a las especies, subespecies o poblaciones protegidas:

AÑO 2010
Nº: 483
FECHA: 12/8

"a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.

b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.

c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen".

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007 y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (artículo vigente según la Disposición Transitoria Única.3 y la disposición Derogatoria de la Ley 4/2010), siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Por otra parte, el artículo 7.2, apartado d), del Decreto 151/2001, tras la redacción operada por el Decreto 188/2005, de 13 de septiembre, determina que la autorización administrativa incluirá los controles que se ejercerán destinados a evitar las capturas o sacrificios accidentales de especímenes no amparados por la autorización, cuando se trate de especies animales relacionadas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

TERCERO.- En virtud del artículo 3, apartados 1 y 9, del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se transfirió a los Cabildos Insulares la función relativa a la conservación, protección y mejora de

AÑO 2010
Nº: 483
FECHA: 42/8

la flora y fauna, así como conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales, y cualquier otra función relativa a la protección del medio ambiente estrictamente imprescindible para la ejecución de las funciones anteriores.

No obstante, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva en el artículo 6.k) del referido Decreto la función de *“La elaboración, tramitación y aprobación de los planes de recuperación de especies en peligro de extinción, y de conservación de especies sensibles a la alteración de su hábitat, así como las autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes”*.

CUARTO.- Según dispone el apartado dispositivo primero de la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de 20 de julio de 2004, por la que se revoca el apartado dispositivo segundo de la Orden de 5 de julio de 2004, que delega en la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia prevista en el artículo 5, apartados 8, 9 y 10 y en el Director General del Medio Natural la competencia establecida en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, ambos del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde, por delegación, a la Viceconsejería de Medio Ambiente autorizar el uso de especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 12 de julio de 2010, y en uso de las facultades que tengo conferidas en esta materia por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, otorgadas mediante la Orden de 5 de julio de 2004 (B.O.C. nº 133, de 12 de julio), modificada mediante la Orden de 20 de julio de 2004 (B.O.C. nº 149, de 3 de agosto),

AÑO 2010
Nº: 483
FECHA: 12/8

RESUELVO

1).- **AUTORIZAR** para el uso (recolección de material vegetativo) de especie catalogada, por razón de investigación, al personal vinculado al Instituto Botánico de Barcelona que se relaciona:

Dña. Laia Barres - 46145957 E
Dña. Mercé Galbany - 77317375 T
Dña. Roser Vilatersana - 38782570 Q
D. Juan Antonio Calleja - 52985675 T

2).- La especie incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas para la que se autoriza la recolección de muestras vegetales es la que se relaciona:

Euphorbia mellifera

3).- El ámbito geográfico de la actuación de la investigación es la isla de la Gomera, tanto en espacios naturales protegidos como fuera de ellos.

4).- Se establecen los siguientes **CONDICIONANTES** a la actividad autorizada:

- o Aportarán los datos de los trabajos de campo en cuanto a localidades de colecta en coordenadas UTM de 500x500 m, y, en la medida de lo posible, las memorias o publicaciones resultantes del proyecto a esta Dirección General del Medio Natural para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- o Se podrán coleccionar un máximo de 30 muestras individuales de material de la parte aérea de la especie *Euphorbia mellifera*, procurando que en ningún caso suponga la muerte del ejemplar del que se tome la muestra.
- o En caso de muerte accidental de algún ejemplar de esta especie incluida en el catálogo, este hecho deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- o Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas.

AÑO 2010
Nº: 483
FECHA: 12/8

- 5).- Esta autorización tendrá validez hasta el 31 de marzo de 2011.
- 6).- El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la presente autorización será causa de extinción de la misma.
- 7).- Notifíquese la presente autorización al interesado, al Cabildo Insular de La Gomera, y comuníquese, asimismo, a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- 8).- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**El Viceconsejero de Medio Ambiente
(Por delegación Orden de 5/Jul/2004)
P.S. Orden 271 de 4/8/2010
El Secretario General Técnico**


Pedro Gómez Jiménez

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.
Santa Cruz de Tenerife, a 19 de Agosto de 2010

Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial



